



Resolución Ejecutiva Regional

N° 0455-2016-G.R.PASCO/GOB

03 MAYO 2016

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

Proveído de Gobernación, Informe Legal N° 303-2016-GRP-GGR/DRAJ, de fecha 21 de abril de 2016, Informe N° 002-2016-GRP/CE-CP-001-2016-GRP/SERVICIOS DE CONSULTORIA (PRIMERA CONVOCATORIA), de fecha 15 de abril del 2016, del Comité Especial Ad Hoc del Gobierno Regional de Pasco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...);” siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma normarum, que indica “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) y el literal k) del artículo 21° de la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Presidencia Regional: emitir “...las Resoluciones y Decretos Regionales” así como, “Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional”;

Que, mediante los documentos de visto, se solicita Elaboración de Nulidad de Oficio y se retrotraiga a la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones para continuar con el Proceso de Selección, Concurso Publico N° 001-2016-GRP/SERVICIOS DE CONSULTORIA (PRIMERA CONVOCATORIA), para la contratación por servicios de consultoría del Estudios de Pres Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto: “Mejoramiento de la Carretera Departamental PA-104 EMP PE 3N (Puente Salcachupan) –Pallanchacra – Junipalca – Chauyar – Pachacrahuay – Tingo Palca – El Pilar – EMP PA – 102 (Div. Pilar)”;

Que, de la documentación se tiene que se habría incurrido en error, al no haber atendido a la Carta N° 041-2016-PRN, por la cual el participante Ing. Civil. Percy Rojas Naupay, presenta las consultas y observaciones a las bases del Concurso Publico N° 001-2016-GRP/SERVICIOS DE CONSULTORIA (PRIMERA CONVOCATORIA), para la contratación por servicios de consultoría del Estudios de Pres Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto: “Mejoramiento de la Carretera Departamental PA-104 EMP PE 3N (Puente Salcachupan) –Pallanchacra – Junipalca – Chauyar – Pachacrahuay – Tingo Palca – El Pilar – EMP PA – 102 (Div. Pilar)”;

Que, mediante el artículo 41° de la Ley de Contrataciones con el Estado - Ley N° 30225, se establece, en su cuarto párrafo, “(...) corresponde dicha competencia al Titular de la Entidad. Los actos que declaren la nulidad de oficio y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuidad del procedimiento de selección, (sig.)”;

Que, del artículo 51° Consultas y observaciones, se tiene “*Todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las Bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las Bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. El plazo para la absolución simultánea de las consultas y observaciones por parte del comité de selección y su respectiva notificación a través del SEACE no puede exceder de siete (7) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo*”



Resolución Ejecutiva Regional

N° 0455 -2016-G.R.PASCO/GOB

para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases. -La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece la Directiva que apruebe OSCE; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. - En el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE, los participantes pueden solicitar la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones conforme a lo previsto en la Directiva antes indicada, a fin que OSCE emita el pronunciamiento correspondiente. -El pronunciamiento que emite OSCE debe estar motivado e incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto de las bases. El plazo para emitir y notificar el pronunciamiento a través del SEACE es de diez (10) días hábiles, es improrrogable y se computa desde el día siguiente de la recepción del expediente completo por OSCE. -Contra el pronunciamiento emitido por OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.", por lo que la entidad está en la obligación de atender a las consultas y observaciones realizadas por los postores, en tal sentido se habría incurrido en la transgresión del Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Eficacia y Eficiencia, respectivamente.

Que, del artículo 52°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones D.S. 350-2015-EF, Integración de bases, se tiene: "Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento de OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección. -Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento. -La publicación de las bases integradas es obligatoria. -Las bases integradas no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, salvo las acciones de supervisión a cargo del OSCE. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del procedimiento por deficiencias en las bases. - El comité de selección no puede continuar con la tramitación del procedimiento de selección si no ha publicado las bases integradas en el SEACE, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar." (el subrayado es adicional); en tal razonamiento siendo que no se haya integrado las bases considerando las observaciones recaídos en la Carta N° 041-2016-PRN, el proceso debe ser declarado nulo y retrotraerse hasta la etapa antes violentada.

Que, estando a la norma invocada, el autor Alejandro Álvarez Pedroza, realiza un análisis análogo de la ley anterior y su aplicativo con la nueva, de la que infiere determinando que, "única autoridad que puede dictar la nulidad de los actos administrativos, en el ámbito de los procesos de contratación, es el Titular de la Entidad"; asimismo, el citado autor señala que, "la Ley se refiere a la nulidad de los actos administrativos expedidos por las Entidades incurriendo en las causales ahí señaladas. Si estas actuaciones, diligencias o formalidades son actuadas incurriendo en las causales que causan la nulidad del procedimiento en sí mismo y todas aquellas actuaciones o actos que se hayan construido sobre la base de dicha actuación viciada. Por lo que, el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato";

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes y de conformidad a lo establecido en Principio de Libre Concurrencia, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, y Equidad prescrito en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, modificado por la Ley N° 30225; numerales 1) del Art. 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, deviene en necesario declarar la Nulidad de Oficio del proceso de Concurso Público N° 001-2016-GRP/SERVICIOS DE CONSULTORIA (PRIMERA CONVOCATORIA), para la contratación por servicios de consultoría del Estudios de Pres Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Departamental PA-104 EMP PE 3N (Puente Salcachupan) -Pallanchacra - Junipalca - Chauyar - Pachacrahuay - Tingo Palca - El Pilar - EMP PA - 102 (Div. Pilar)";



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0455 -2016-G.R.PASCO/GOB

Que, finalmente cabe indicar que la declaración de nulidad, expresa el vicio y la sanción que el ordenamiento legal ha dispuesto para privar de sus efectos a un determinado acto administrativo y su declaración tiene una doble eficacia, como efecto inmediato acarrea la invalidez del acto administrativo y como efecto mediato tiene la propiedad de poder retrotraer los hechos a momentos antes de su emisión; siendo así, el Proceso de Adjudicación Concurso Público Nº 001-2016-GRP/SERVICIOS DE CONSULTORIA (PRIMERA CONVOCATORIA), para la contratación por servicios de consultoría del Estudios de Pres Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Departamental PA-104 EMP PE 3N (Puente Salcachupan) –Pallanchacra – Junipalca – Chauyar – Pachacrahuay – Tingo Palca – El Pilar – EMP PA – 102 (Div. Pilar)", debe retrotraerse hasta la ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902 y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Pasco;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO, LA NULIDAD DEL CONCURSO PUBLICO Nº 001-2016-GRP/SERVICIOS DE CONSULTORIA (PRIMERA CONVOCATORIA), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; debiendo RETROTRAERSE el citado proceso de selección a la etapa de absolución de consultas y observaciones a las bases;

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a los miembros del Comité Especial-Ad Hoc, a la Gerencia General, a la Dirección General de Administración, y demás Órganos Estructurados del Gobierno Regional de Pasco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO
ING. TEODORO V. QUISPE HUERTAS
GOBERNADOR REGIONAL